



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**178****MADRID NÚMERO 21****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Enrique Roldán López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.110 de 2011, seguido a instancias de don Miguel Requena Minsut, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Mugenat”, “United Parcel Service” y Fondo de Garantía Salarial, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Doña Inmaculada Parrado Caparrós, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social, entre partes: de una, y como demandante, don Miguel Requena Minsut, y de otra, y como demandados, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, “Mugenat, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, y “United Parcel España, Ltda. y Cía.”, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente:

Estimando la demanda formulada por don Miguel Requena Minsut, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, “Mugenat, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, y “United Parcel España, Ltda. y Cía.”, debo declarar y declaro al actor en situación de incapacidad permanente absoluta con derecho a percibir una pensión vitalicia del 100 por 100 de su base reguladora de 2.402,73 euros y efectos desde el día 14 de julio de 2011, condenando a las mutuas demandadas en la responsabilidad que concierne a cada una de ellas, en relación a que de 1.513,09 euros es responsable “Mutua Fremap” y del resto la mutua codemandada, con responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a estar y pasar por la anterior declaración con todos los efectos inherentes a la misma y, en consecuencia, a que abonen a la parte actora la referida prestación con las mejoras y revalorizaciones que legalmente procedan.

Absuelvo a “United Parcel España, Ltda. y Cía.”, de las pretensiones formuladas en su contra.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “United Parcel Service”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de mayo de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/20.574/12)